

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO INVESTIGACION DE LA PARTENIDAD
RAD. 544053110001-2022-00182-00
DTE.KEYLY M. CASTILLO M. en Representación de su menor hija C.A.C.
DDO. HEREDEROS DE HERVI A. ARANGO

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo (Investigación de la Paternidad, seguido por KEYLY M. CASTILLO M. en representación de su menor hija C.A.C, y adelantado a través de apoderado judicial y en contra de los HEREDEROS DE HERVI A. ARANGO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo, la curadora ad-litem designada en favor de los HEREDEROS DE HERVI A. ARANGO, dio contestación de la demanda.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA.

Se advierte a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Seguidamente y comoquiera que el Apoderado judicial de la demandante desde el pasado 12 de julio de 2023 solicitó el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30

A.M.) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONLES
RAD. 544053110002-2022-00499-00
DTE. BOLMART PEÑARANDA SANTANA
DDO. JENNIFER ZUREYMA HERRERA VASQUEZ.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que le sea informada la dirección en la cual se realizó la visita social por parte del señor asistente social del Juzgado de origen, para efectos de surtir la notificación del presente proceso, señalando que no ha podido obtener un resultado efectivo de las gestiones de envío N° 1070037424013 y 1070044076315 resulta del caso informarle que de conformidad con el archivo 008 del expediente digital, en el cual obra el informe respectivo, se observa que dicha actuación se realizó en la calle 7ª N° 8-60 Barrio Daniel Jordán - municipio Los Patios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, representing the signature of Carlos Armando Varon Patiño.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00742-00

DTE. EDWING RUBIEL LEMUS ESTEVEZ – C.C. No. 88'161.267

DDO. MARÍA ESPERANZA RUBIO PÉREZ – C.C. No. 1.090'400.901.

Teniendo en cuenta que el Dr. JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ, quien fuere designado mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, como apoderado de la señora MARIA ESPERANZA RUBIO PEREZ, remitió memorial obrante a folio 012 del expediente digital, en el cual acepta el cargo para el cual fue designado, en virtud del principio de la bilateralidad de la audiencia, se deberá correrle traslado de la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio proferido dentro del proceso de la referencia.

En merito de lo expuesto en el Juzgado Segundo de Familia de los Patios- Norte de Santander-

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ como defensor de la señora MARIA ESPERANZA RUBIO PEREZ.

SEGUNDO: REMITIR al mencionado doctor copia de la demanda junto con los anexos y el auto admisorio, para que pueda llevar a cabo el cargo para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RAD. 544053110001-2023-00074-00

DTE. JOSE DE JESUS GONZALEZ LOZANO – C.C. No. 1.093.735.543
DDO. GRECIA STHEFANIA RANGEL ASCANIO – C.C. No. 1.127.044.002

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentado por JOSE DE JESUS GONZALEZ LOZANO, contra GRECIA STHEFANIA RANGEL ASCANIO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección física de domicilio y la dirección electrónica del demandado a la cual surtir la diligencia de notificación del presente proceso, observa esta Unidad Judicial que a fin de lograr la debida notificación, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en lo normado en el Parágrafo 2° del Artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 2° de la Ley 2213 de 2022, se ordena solicitar a la DIAN, TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO, que informe el correo electrónico o canal digital y dirección física de la señora GRECIA STHEFANIA RANGEL ASCANIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.044.002.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIAN, TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO a fin de que informe el correo electrónico o canal digital y dirección física de la señora GRECIA STHEFANIA RANGEL ASCANIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.044.002.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
POR CAUSA DE MUERTE

RAD. 544053110001-2023-00195-00

DTE. SAMUEL COTE FLOREZ – C.C. No. 1.093.737.054

DDO. HEREDEROS DETERMINADOS A.S.C.B. Y E.L.C.B. Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE KELLYJOHANA BUSTOS PARRA (Q.E.P.D).

Se encuentra al Despacho proceso de PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, presentado por SAMUEL COTE FLOREZ a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS ANGEL SAMUEL Y EMMANUEL LEONARDO COTE BUSTOS (menores) Y HEREDEROS INDETERMINADOS, DE KELLY JOHANA BUSTOS PARRA (Q.E.P.D). para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que el 10 de julio de 2023, la Dra. IVONNE YULIETH JAIMES GARCÍA, Curadora Ad-litem de los menores A.D.C.B. Y E.L.C.B., presenta la correspondiente contestación de demanda y excepciones de mérito. Téngase por contestada la demanda. Así mismo, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-litem de los menores A.D.C.B. Y E.L.C.B., en cumplimiento al Artículo 443 y 110 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 896 de 2020.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de la Dra. IVONNE YULIETH JAIMES GARCÍA, Curadora Ad-litem de los menores A.D.C.B. Y E.L.C.B.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Dra. IVONNE YULIETH JAIMES GARCÍA, Curadora Ad-litem de los menores A.D.C.B. Y E.L.C.B., en cumplimiento al Artículo 443 y 110 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 896 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FIJACION CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2023-00270-00
DTE. DERLY YENEIRA SIERRA URREA – C.C. No. 27.895.400 en
representación de la menor I.Z.S.
DDO. RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA – C.C. 88.310.969

Se encuentra al Despacho el proceso de FIJACION CUOTA ALIMENTOS, presentado por DERLY YENEIRA SIERRA URREA en representación de la menor I.Z.S, contra RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que mediante archivo 006 del expediente digital, la parte demandante allega certificado de la gestión de notificación realizada a la parte demandante según constancia de recepción de comunicación electrónica N° 711296 emitida por la empresa postal e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través del su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Estado actual: “*El destinatario abrió la notificación*”; dicha notificación fue realizada al correo electrónico ruben.zuniga@cens.com.co. Así mismo, según constancia de recepción de comunicación electrónica N° 711294 emitida por la empresa postal e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través del su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Estado actual: “*Lectura del Mensaje*”; dicha notificación fue realizada al correo electrónico rubenzb21@gmail.com. De igual manera, según constancia de recepción de comunicación electrónica N° 711470 emitida por la empresa postal e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través del su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Estado actual: “*Lectura del Mensaje*”; dicha notificación fue realizada al correo electrónico notificacionesjudiciales@cens.com.co, direcciones electrónicas que fueron aportadas en el escrito de la demanda y señalada como de propiedad del señor RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA, por lo tanto se tendrá por notificada del presente proceso a la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA, a través de Apoderada judicial contestó la

demanda y propuso medios exceptivos, de la cual se corrió traslado a la demandante en la forma prevista en el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, lo que nos ubica en el momento procesal oportuno, conforme lo previsto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone fijar el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LAS MAÑANA (9:00 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos allegados en el escrito de la demanda:

- Registro Civil de nacimiento de la menor I.Z.S.
- Cédula de la demandante: DERLY YENEIRA SIERRA URREA.
- Cédula del demandado: RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA.
- Relación de gastos de la menor I.Z.S.
- Recibos de servicios públicos y facturas de la menor I.Z.S.
- DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL ante la Notaría 7 del Circulo de Cúcuta mediante Escritura Publica número MIL QUINIENTOS SEIS (1506) de fecha 13 de junio de 2018.
- Escritura Pública número MIL QUINIENTOS CINCO (1505) de fecha 13 de junio de 2018 ACTO JURIDICO 00000322 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ante la Notaria 7 del Circulo de Cúcuta.
- Prueba Científica de ADN INFORME DE ENSAYO DETERMINACION DE PERFILES GENÉTICOS Y ESTUDIOS DE FILIACIÓN el día 6 de marzo de 2023, los resultados se entregaron el día 9 de marzo de 2023.
- Chats de WhatsApp recibidos por la demandante de sus testigos.
- Prueba del correo enviado por el demandado a la demandante.

TESTIMONIAL:

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, en atención al trámite del presente proceso se limitará a dos el número de testigo para probar los hechos de la demanda, en consecuencia, se recepcionará el testimonio de los señores CRISTIAN SUÁREZ IBARRA (correo electrónico: cristian.web@hotmail.com) y ANYELA MAYERLY SIERRA URREA (correo electrónico: anyelamsierra@outlook.com).

Asimismo, dentro de la diligencia en mención, se recepcionará el interrogatorio de la señora DERLY YENEIRA SIERRA URREA, como

extremo demandante y de parte del señor RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA como demandado.

RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. ROXAN CRISTINA SANTIAGO MARTÍNEZ, como Apoderada Judicial del demandado RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA.

Seguidamente y comoquiera que el Apoderado judicial de la demandante desde el pasado 06 de julio de 2023 solicitó el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LAS MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, la cual se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ROXAN CRISTINA SANTIAGO MARTÍNEZ, como Apoderada Judicial del demandado RUBÉN DARÍO ZÚÑIGA BECERRA.

CUARTO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

RAD. 544053110001-2023-00282-00

DTE. LUIS ALVARO RIVERA NAVA - C.C. No. 17'077.019

MARIA DEL PILAR RIVERA GALVIS - C-C. No. 60'397.713

DDO. MARIA HENNY RIVERA NAVA - C.C. No. 27'576.147

Se encuentra al Despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentado por los señores LUIS ALVARO RIVERA NAVA y MARIA DEL PILAR RIVERA GALVIS, frente a la señora MARIA HENNY RIVERA NAVA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que la doctora CARMEN CUERVO ARDILA allega certificado de defunción de la señora MARIA HENNY RIVERA NAVA, solicitando la terminación del proceso, escrito que es coadyuvado por la doctora ESTHER APARICIO PRIETO quien fue designada como Curadora de la demandada, teniendo en cuenta que allegan registro civil de defunción con indicativo serial 10841159 de la Notaria Segunda de Cúcuta, cuyo fallecimiento acaeció el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), corresponde al Despacho, declarar la terminación del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, en virtud del parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019, según el cual “*La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de adjudicación de apoyos presentado por los señores LUIS ALVARO RIVERA NAVA y MARIA DEL PILAR RIVERA GALVIS, frente a la señora MARIA HENNY RIVERA NAVA, teniendo en cuenta que la titular del acto jurídico, MARIA HENNY RIVERA NAVA, falleció el día 23 de junio de 2023, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 10841159 suscrito ante la Notaria Segunda de Cúcuta, obrante en el archivo 027 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Agente de Ministerio Público, para los fines del Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

CUARTO: ARCHIVAR oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)